DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006), años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 24-06 que concede una pensión del Estado a favor del Dr. Alfredo Rivas Hernández.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 24-06

CONSIDERANDO: Que el señor ALFREDO RIVAS HERNANDEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0162966-5, es un destacado abogado de la Provincia Espaillat, donde ha desempeñado importantes funciones dentro de la administración pública, ocupando con gran eficiencia y seriedad cargos tales como: Juez de Paz en el Municipio de Luperón, Procurador Fiscal en el Distrito Judicial de Espaillat, Sub-administrador de la Compañía Dominicana de Aviación (CDA), entre otros;

CONSIDERANDO: Que el referido señor se distinguió, principalmente, por la labor ejercida en pos del bienestar y desarrollo de su provincia como Senador durante el período 1978-1982;

CONSIDERANDO: Que la función de legislador y los demás cargos ocupados en el sector público por el señor RIVAS HERNANDEZ fueron efectuados con vocación, capacidad, dedicación y lealtad, pero sin embargo, hoy en día a la edad de 71 años, padece serios quebrantos de salud que lo imposibilitan continuar realizando labores productivas para costearse sus necesidades básicas y las de su familia;

CONSIDERANDO: Que es función del Estado socorrer a todo ciudadano o ciudadana, en especial aquellos que prestaron sus servicios a instituciones del Estado Dominicano, y que por razones de edad, salud y otras causas, no pueden producir bienes y servicios en la demanda de sus necesidades.

VISTO el Artículo 10 de la Ley 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTICULO PRIMERO: Se otorga una pensión del Estado a favor del señor ALFREDO RIVAS HERNANDEZ, por la suma de RD$20,000.00 (Veinte Mil Pesos con 00/100) mensuales.

ARTICULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Estado y la Ley de Gastos Públicos, a partir de la promulgación de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Juan Ant. Morales Velorio,
Secretario

Germán Castro García,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Hugo Rafael Núñez Almonte,
Vicepresidente en Funciones

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006), años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 25-06 que eleva la sección Paradero, del Municipio de Esperanza, Provincia Valverde, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 25-06

CONSIDERANDO: Que el desarrollo de los pueblos en todo momento se constituye en proceso indetenible, sustentado enérgicamente por los ciudadanos ocupados de su comunidad;

CONSIDERANDO: Que la sección de Paradero está compuesta por un conjunto de mesas electorales, distribuidas en algunos barrios y sectores;

CONSIDERANDO: Que la sección de Paradero ocupa una extensión territorial aproximadamente de treinta y cinco kilómetros cuadrados ($35 Kms^2$), posee seis mil quinientos (6,500) habitantes y ha experimentado un crecimiento considerable en sus actividades productivas, económicas y sociales;

CONSIDERANDO: Que la sección de Paradero cuenta con los servicios públicos necesarios de energía eléctrica, agua potable, clínicas rurales, escuelas primarias, iglesias, oficina regional de agricultura; además es una sección totalmente agrícola productora de arroz, yuca, plátano, ganado, fábrica de queso; tiene su propio cementerio, centro comunitario, centro de madres, acueducto, entre otros.

VISTA la Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- La sección de Paradero del municipio de Esperanza, de la provincia Valverde, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal.